

tar ó alguna medida de Estado, expresaba también su opinión sobre las acusaciones criminales juzgadas en público, es que el rey no podía conceder el indulto de un crimen, porque este privilegio era una prerrogativa exclusiva de la comunidad (1). En las asambleas de los germanos dice Tácito, «la multitud asistía con armas en el orden que tenía por conveniente... Era lícito á cada uno someter juicios á la asamblea y acusaciones de crímenes que entrañaban la pena capital... En la misma asamblea se escogían jefes para hacer justicia en los distritos y aldeas. Cada uno de los jefes encargados de esta misión llevaba consigo un centenar de compañeros sacados del comun de los guerreros que se le unían para realzar la autoridad de sus fallos y su dignidad.» Según Lelevel, los Polacos primitivos, y en general los Slavos tenían iguales costumbres. Entre los Daneses «en todos los asuntos temporales, la justicia era atribución del tribunal popular del Lands-Ting en las provincias, y del Herreds-Ting en los distritos ó subcomisiones ménos extensas (2).» Los Irlandeses de los tiempos antiguos, dice el profesor Leslie, citado por Sancer, tenían también la costumbre «de reunirse en gran número en una montaña ó colina, y conferenciar allí sobre los asuntos ó diferencias entre ciudad y ciudad, ó entre individuos (3).» Citemos también el ejemplo de los ingleses del tiempo antiguo. Los *moots* locales de diferentes clases ejercían funciones jurídicas; y el Witenagemot desempeñaba á veces el papel de tribunal de justicia.

Un hecho interesante que prueba que la asamblea militar primitiva era al mismo tiempo la primitiva asamblea judicial, es la antigua costumbre primitiva de castigar á los hombres libres que no asistían á ella. Como la obligación de cumplir los deberes militares era imperativa, se seguía de ahí naturalmente que se imponía una multa á los hombres que no iban con armas á la asamblea. La pena de la multa, pasó á ser de uso y subsistió cuando para administrar justicia por ejemplo, no era necesaria la presencia de todos. Esto es lo que explica el que pudiera ser castigado con una multa el hecho de no asistir al tribunal de centuria.

Puede añadirse que en algunos casos en que la forma primitiva ha subsistido, se puede ver un rudimento de diferenciación entre la asamblea militar y la judicial. En el período carolingio se hizo la amenaza de celebrar las reuniones judiciales *in loco*: se prohibió á los hombres libres el asistir á ellas

(1) Tacitus, *Germania*, c. 12.

(2) Gröschel, *Die Germanen*, *Verfassungsgeschichte*, I, 101.

(3) Prof. Leslie, *Irish History*, *Vol. I*, c. 10.



con armas. Ya vimos que entre los Escandinavos nadie tenía derecho para ir armado á la asamblea cuando esta tenía un objeto judicial. Si, en Islandia, era deshonoroso (pero no punible) para un hombre libre, el no asistir á la asamblea anual, es que la obligación imperativa de asistir á ella se había debilitado á medida que las funciones civiles cobraban preponderancia.

Siendo el cuerpo judicial idéntico, al principio, al cuerpo militar, tiene necesariamente la misma estructura triple y una; y debemos examinar las diferentes formas que toma según los respectivos desarrollos de sus tres elementos. Podemos tener la esperanza de hallar alguna analogía entre estas formas y las formas políticas concomitantes.

Cuando por el desarrollo de la organización militar, el poder del rey se ha hecho muy superior al de los jefes y al del pueblo, la supremacía real se revela por la autoridad absoluta del monarca, así en los asuntos judiciales como en los políticos y militares. La parte que antiguamente correspondía á los ancianos y á la multitud en el fallo de los procesos se borra casi por completo. Pero si en estos asuntos, la autoridad del rey como juez no está limitada por la de los jefes ni de sus vasallos restantes, subsisten vestigios del orden primitivo. En efecto, sus decisiones se proclaman generalmente en público y al aire libre. Los demandantes someten ante él sus pretensiones cuando se presenta fuera de su palacio rodeado por su séquito y por una multitud de curiosos; así es como sucede en Kachmir aun en nuestro tiempo. Los soberanos hebreos celebraban audiencias «en las puertas (1)» sitios ordinarios de reunión de los pueblos de Oriente. Entre los primeros Romanos, el rey administraba justicia «en el lugar de la asamblea» sentado en el «carro (2)». El libro de M. Gomme titulado *Primitive Folk-moots*, contiene muchos ejemplos en los que se vé que entre los Germanos de la antigüedad el Königs-Stuhl, ó silla judicial del rey, era un banco de verde césped; que en otros casos, una grada de piedra á la puerta de la ciudad, era el sitio en que se sentaba para oír los debates de un proceso; en fin que, en la antigua usanza francesa, el rey se sentaba bajo un árbol para pronunciar sus sentencias. Según Joinville, esta costumbre duró en Francia mucho tiempo.

«Parece que á veces, en verano él, (Luis IX) iba al bosque de Vicennes

(1) *Deuteronomio*, XXI, 19.

(2) Mommsen.

«después de la misa, y se sentaba debajo una encina, mandaba formar corro á su alrededor, y preguntaba por su propia boca á los presentes, si había alguien que tuviese que hacer alguna reclamación... Yo le he visto algunas veces en verano venir á hacer justicia á su pueblo en el jardín de Paris (1).»

Algo análogo sucedió en Escocia en tiempo de David I. Todos estos usos en pueblos tan diversos, hacen suponer que la asamblea judicial primitiva subsistió, pero con el cambio de que su jefe concentró en sus manos el poder que al principio tenían los principales jefes y la multitud.

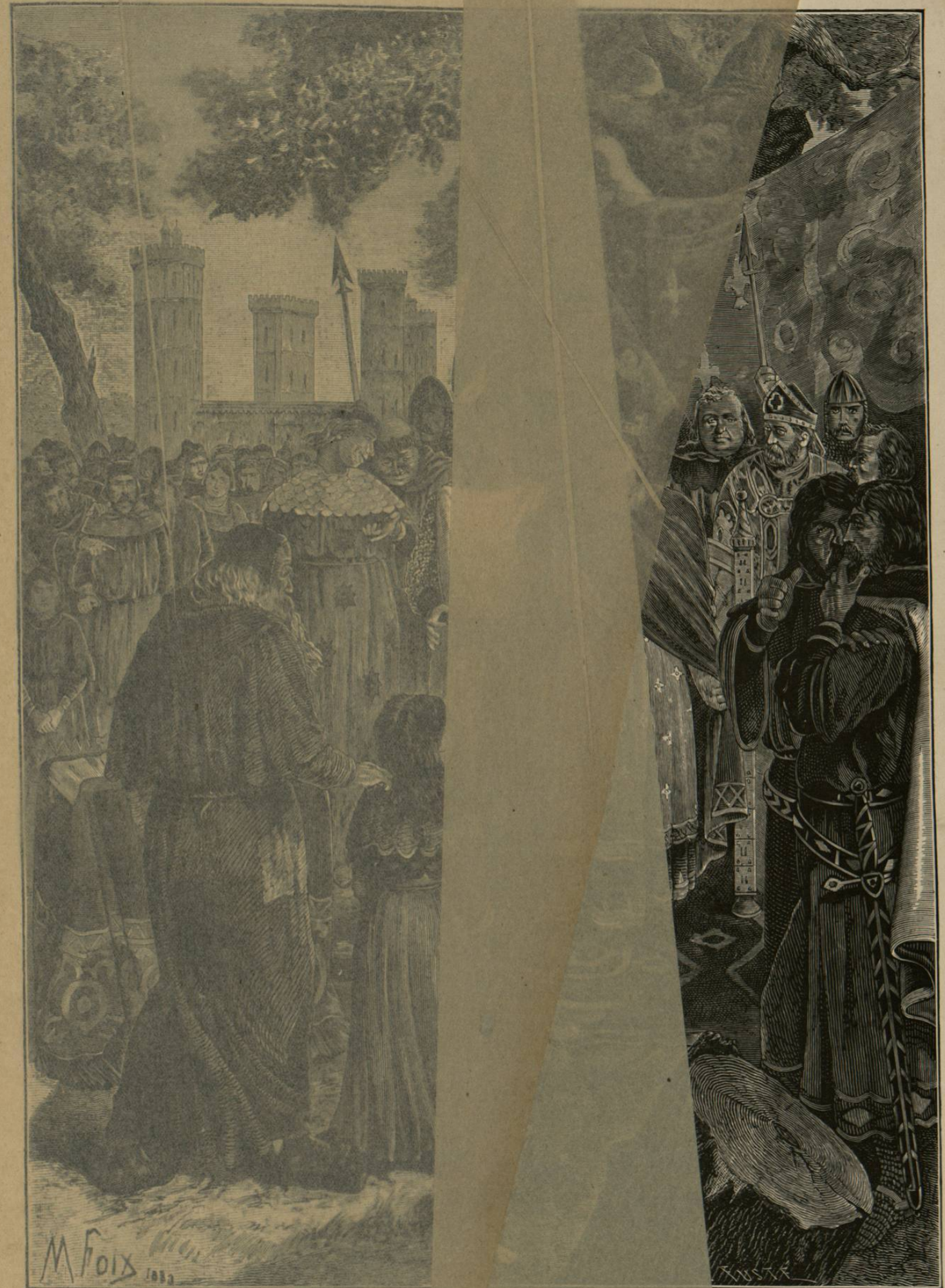
Cuando el segundo elemento de la estructura libre y una se hace preponderante, absorbe á su alrededor las funciones judiciales. Entre los Espartanos, el senado oligárquico y hasta cierto punto la oligarquía nacida del azar, constituida por los Éforos, reunía á sus funciones políticas las judiciales. De igual manera en Atenas, bajo el aristocrático gobierno de los Eupatridas, vióse al areópago formado de individuos de la aristocracia, desempeñar por sí mismo ó por medio de sus nueve arcontes electivos las funciones judiciales y ejecutar las sentencias. Más tarde hallamos en Venecia un consejo de los Diez. Ciertos hechos de la historia de la Edad Media nos enseñan cómo el poder judicial lo mismo que el político, pasa en ciertos casos de las manos de los hombres libres á las de una oligarquía de ricos. En el periodo carolingio, además de la reunión bi-anual del tribunal de centuria, había otras.

«El conde convocaba este tribunal á su voluntad para juzgar asuntos particulares... Tanto en uno como en otro caso, se castigaba la falta de asistencia. Se vé que los condes abusaban de su derecho á convocar este tribunal extraordinario, con la intención de arruinar á los pequeños propietarios francos-alodiales, con repetidas multas y apoderarse de sus bienes. Carlomagno hizo una reforma radical... El gran cuerpo de los hombres libres fué librado del deber de asistir á las sesiones del *Gebotene Ding*, donde por consiguiente se administró la justicia por un jurado permanente elegido *de melioribus* (2), es decir, entre los hombres libres más ricos bajo la presidencia *ex officio* del centenario.»

Pero en otras circunstancias y particularmente cuando la concentración de

(1) Joinville, c. XII.

(2) Morier. *Cobden club Essays*. 379.—Solm. *Die Frankische Reichs etc.*



LUIS IX EN VINCENNES

•despues de la misa, y se sentaba debajo  
•su alrededor, y preguntaba por su prop  
•que tuviese que hacer alguna reclamaci  
•verano venir á hacer justicia á su pue

Algo análogo sucedió en Escocia en  
en pueblos tan diversos, hacen suponer  
sistió, pero con el cambio de que su jefe  
al principio tenían los principales jefes

Cuando el segundo elemento de la  
derante, absorbe á su alrededor las fun  
el senado oligárquico y hasta cierto pu  
tuida por los Éforos, reunía á sus fun  
manera en Atenas, bajo el aristocrati  
areópago formado de individuos de la  
por medio de sus nueve arcontes elec  
sentencias. Más tarde hallamos en V  
chos de la historia de la Edad Media  
mismo que el político, pasa en cierto  
á las de una oligarquía de ricos. F  
reunion bi-anual del tribunal de cer

•El conde convocaba este tribu  
•culares... Tanto en uno como en  
•Se vé que los condes abusaban  
•traordinario, con la intencion de  
•alodiales, con repetidas multas y  
•una reforma radical... El gran  
•deber de asistir á las sesiones de  
•administró la justicia por un jur  
•decir, entre los hombres libres  
•centenario.»

Pero en otras circunstancias de

(1) Joinville, c. XII.

(2) Morier. *Cobden club Essays*. 379.—Sol

mandaba formar corro á  
•presantes, si habia alguien  
•viste algunas veces en  
•de Paris (1).»

•Toda la  
•judicial primitiva sub-  
•sus manos el poder que

•una se hace prepon-

Entre los Espartanos,  
nacida del azar, consti-  
las judiciales. De igual  
los Eupatridas, vióse al  
•empeñar por sí mismo ó  
judiciales y ejecutar las  
de los Diez. Ciertos he-  
•como el poder judicial in-  
de los hombres libres  
vingio, además de la

•a juzgar asuntos parti-  
•la falta de asistencia.  
•ocar este tribunal ex-  
•os propietarios franco-  
nes. Carlomagno hizo  
libres fué librado del  
de por consiguiente se  
de *melioribus* (2), es  
idencia *ex officio* del

la concentracion de



LUIS IX EN EL BOSQUE DE VINCENNES